

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en antander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales de Imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por la ley de 7 de Enero del año actual.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1879.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nelasco Aunioles.

(G. del 4 de Marzo.)

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones, en comunicacion fecha catorce

del actual, dice á esta Comision lo que sigue:

«Se han hecho á esta Direccion varias consultas sobre el modo de extender las Cédulas, y porque personas cuando las fincas rústicas pertenecen á distintos propietarios y en las que unos tienen el dominio del suelo y otros el de el arbolado, viñedos ú otra clase de aprovechamientos cuando las urbanas pertenecen tambien por partes iguales á distintos ó diferentes dueños; y por último, cuando las de ambas clases ó cualquiera de ellas sea adjudicado á la Hacienda, en pago de Contribuciones.

Los dos primeros no son de los que tratan el tercero y quinto del art. 24 del Reglamento de Amillaramientos, porque las palabras «pro indiviso» de aquel, se refieren á las fincas en que todavía no haya division ó adjudicacion definitiva de ellas, y la de mancomunidad de este, se refiere á personas que juntamente tengan participacion ó disfruten de un mismo aprovechamiento.

Y el tercer caso de los consultados, si bien no se resuelve de una manera explícita por el Reglamento en la forma consultada, debe considerarse implícitamente comprendido en el segundo caso del citado art. 24.

En su virtud, esta Direccion general, por resolucion á dichas consultas, y con aplicacion á todos los demás casos análogos que pudieran ocurrir, ha acordado:

1.º Que cuando en una misma finca rústica sea distinto el dueño del terreno y el del arbolado ú otra clase de aprovechamiento, se extienda una cédula por cada uno de los propietarios, expresándose por medio de nota ú observacion la clase de propiedad que á cada cual corresponde.

2.º Que respecto de las fincas urbanas se extienda tambien una relacion por cada propietario, con relacion á la finca

de que se trata y por la parte de ella que á cada uno corresponda, expresando en la observacion qué parte es esta mitad, tercera, cuarta, etc., ó bien si es uno, dos ó mas pisos, habitaciones ó dependencias de la en que la finca esté dividida.

3.º Estas aclaraciones se refieren sólo á fincas así rústicas como urbanas, cuya division y adjudicacion este consumada pero no á las que se hallen «pro indiviso» ni á las en que se haya mancomunadamente por varias personas, en cuyo caso la extension de las cédulas se hará como previene los casos segundo y quinto del art. 24 del reglamento.

4.º Que respecto de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones ú otros conceptos, deben darse las declaraciones por sus anteriores propietarios cuando por cualquiera circunstancia se haya realizado el acto de toma de posesion por la Hacienda, y mientras los dueños de las fincas estén dentro del plazo y situacion legal de poder optar al beneficio del retracto.

Independientemente de las consultas que producen las anteriores resoluciones, ha llegado á noticia de esta Direccion General, que algunos propietarios que no han recibido las cédulas de amillaramiento en su respectivo domicilio, dudando el medio de que se han de valer para adquirirlas y poderlas extender. Estos casos que por cierto deben ser muy «excepcionales», están previstos y resueltos por el art. 31 del reglamento de amillaramiento segun el cual deben reclamar las cédulas á la Junta municipal ó Comision de evaluacion, por cuyas Corporaciones les serán facilitadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y cumpliendo con cuanto se ordena.

Santander 20 de Marzo de 1879.—José Ruiz Mora.

#### FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

—0—

En la fábrica de tabacos de esta capital y en el despacho del señor Administrador jefe, tendrá lugar el dia 21 de Abril próximo de doce á doce y media de la mañana, la segunda subasta para contratar la colocacion de los precintos en los cajones que han de servir de envase á las labores que las fábricas de Gijon, Santander, Valencia, Bilbao y San Sebastian, produzcan desde el dia de la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1880.

En la «Gaceta de Madrid» número 16, de 16 de Enero último, y en la 73 fecha 14 del corriente, se ha publicado los anuncios.

El pliego de condiciones que ha de servir de base se encuentra de manifiesto en la oficina del Establecimiento todos los dias no feriados de 10 de la mañana á dos de la tarde.

Santander 18 de Marzo de 1879.—El Administrador Jefe, Joaquin Carmelo Delgado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... fecha.... y en el «Boletín Oficial» de la provincia número.... fecha.... y de cuantos requisitos se previenen para la adquisicion en pública subasta, del servicio referente al precintado de cajones de pino con cinta de algodón desde la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se compromete á verificar el servicio con sujecion estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Fábrica de.... por el precio de.... céntimos de peseta cada cajon presentado en dicha fabrica.

(Fecha y firma del interesado.)



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1876-77.

Contribucion industrial.—Fallidos.

Relacion núm. 4.º

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en el trimestre del año económico citado por no haber hallado bienes de ninguna clase en que efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Número de orden.	Apellidos y nombres.	Puntos donde la ejercen.	Industria á que se hace referencia.	Importe de la cantidad por que son fallidos.		Importe total por que son fallidos.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Pts.
340	Roldan, Márcos.	Puerta la Sierra.	Casa de huéspedes.	14	20	14	20
341	Bolado, Máximo.	Correo, 6.	Tienda de quincalla.	129	45	129	45
342	Terán Castillo, Manuel.	Rincon, 1.	Id. vinos y aguardientes.	39	46	39	46
343	Calvo, Miguel.	Vargas.	Prestamista.	96	80	96	80
344	García, José.	Peña Herbosa, 21.	Casa de huéspedes.	9	05	9	05
345	Itabuena, José.	Mercados.	Venta de petróleo.	39	46	39	46
346	Palacios, Matías.	Ruamayor, 4.	Casa de huéspedes.	4	53	4	53
347	Vilabon, Juan.	Cervantes, 9.	Id.	4	53	4	53
348	Ventura, Celestino.	Enmedio.	T. de vinos y aguardientes.	13	56	13	56
349	Rosilla, Carmen.	Molnedo	Id.	4	53	4	53
350	Valle, Joaquin.	Carbajal, 8.	Barbero.	4	53	4	53
351	Guijarro, Emeterio.	Sardinero.	T. de vino y aguardiente.	202	01	202	01
352	García María, Ambrosio.	Puentes, 18.	Casa de huéspedes.	17	36	17	36
353	Perez, Joaquin.	Rualasal.	Id.	12	62	12	62
354	Manteca, Angel.	Blanca.	Administrador de fincas.	5	04	5	04
355	Mengon, Domingo.	San Roman.	Una carreta de transporte.	12	62	12	62
356	Rojo, Jacinto.	Carbajal.	Carpintero.	56	82	56	82
357	Cantero Llata, José.	Monte.	T. de vinos y aguardientes	29	04	29	04
358	Cide, Juan.	Albericia.	Id.	15	78	15	78
3	Ruiz Cotorro, Dionisio.	Limpías.	Rematante de consumos.	30	62	30	62
4	Rodriguez, Gregorio.	Id.	Zapatero	7	88	7	88
3	Pedraja, Miguel.	Voto.	T. de vinos y aguardientes	19	08	19	08
Total.				768	97	768	97

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números seguidos de conformidad con lo que dispone el artículo 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y órdenes posteriores. Santander 7 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, P. I., Manuel Angel.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total genera
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	5	»	»	5	»	»	»	»	5
5	1	1	»	2	»	2	»	2	4
6	3	»	»	3	1	1	»	2	5
7	1	»	»	1	»	1	»	1	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	»	2	1	»	1	2	4
10	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	16	3	»	19	4	4	1	9	28

Santander 11 de Febrero de 1879.—El Juez Municipal, Eutimio de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tirso Lomas Anaya, escribano actuario de este Juzgado de Entram-

basaguas de la provincia de Santander.

Certifico: que en la causa criminal, que en este Juzgado y hoy por mi testimonio se instruye sobre lesiones á Do-

mingo Diego Fernandez, contra José Cano Acebo, natural de Miera, y vecino de Liérganes, tengo acordado, ignorándose el paradero y vecindad de referido procesado, se le cite y emplaze por el término de 10 días, para que comparezca ante este Juzgado, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, rogándose á las autoridades tanto judiciales, civiles y militares, ordenen su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido; haciendo constar que las circunstancias personales del procesado, son el ser casado, de 22 años de edad, hijo de Juan y María, labrador, con instruccion sin apodo ni antecedentes penales.

Para que la presente requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, pongo la presente, que firmo en Entrambasaguas á 12 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Juan Herrero, Tirso Lomas.

D. Tirso Lomas Anaya, escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: que en la causa criminal, que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye contra José Cano Acebo, natural de Miera, y vecino de Liérganes, sobre lesiones inferidas á Do-

mingo Diego Fernandez, se halla acordado, se cite comparencia ante este Juzgado por el término de 10 días, y por medio de la presente inserta en el «Boletín Oficial» de Santander, á Severino Cano Acebo, cuyas demás circunstancias personales, así como su vecindad se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que la ley establece.

Dado en Entrambasaguas á 12 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Juan Herrero, Tirso Lomas.

D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por la presente se llama á Antonio Mantecón Ortiz, natural y vecino de Penagos, labrador, de sesenta y ocho años, de estatura alta, ojos negros, nariz regular, con una cicatriz en esta para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar su identificacion en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por falsedad de documento privado y falso testimonio en pleito civil, apercibido que de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Entrambasaguas á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Herrero.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honran con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,

Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 36.